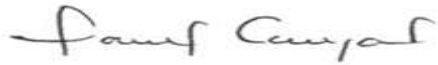


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00083**

**INTERLOCUTORIO No. 548**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que revocó la Sentencia No. 48 del 01 de junio de 2020 proferida por este despacho judicial, solicita se libere mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del Código Civil respecto del valor reconocido por concepto de costas procesales, se niega toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de la ejecutada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la suma de **\$92.852.216** por las mesadas pensionales causadas desde el **1° de septiembre de 2014** hasta el **31 de octubre de 2021**, incluida la mesada adicional de diciembre. La demandada deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de **\$1.124.453** a partir del **1° de noviembre de 2021** sin perjuicio de los incrementos anuales de ley decretados por el Gobierno Nacional.

2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde

el **13 de enero de 2015** a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación,

3. Autorizar a **COLPENSIONES**, para que descuente del retroactivo reconocido los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud.

4. La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$4.642.610.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

5. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)**, por concepto de costas de segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del Código Civil respecto del valor reconocido por concepto de costas procesales, **SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d29c6ae8916fe58eae1fea5f3760ffdd276c6ce62c8d242d77effb014f923**  
Documento generado en 02/03/2022 11:14:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**